

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Primero (01) de Junio de dos mil Veintidós

Revisado el encabezado de la presente demanda, el procedimiento que se indica en la misma, es claro que se trata de un proceso verbal sumario establecido en el numeral 1 del artículo 390 del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 17 del C.G.P., en concordancia con el inciso primero del artículo 390 ibidem, se RECHAZA la presente demanda por factor competencia.

Por secretaría y previas desanotaciones, remítase la demanda a la Oficina Judicial, para que se asignada a los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0166